



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 085-2024-MPY

Yungay, 22 de febrero de 2024

### VISTOS:

El Oficio N° 573-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de fecha de recepción 14 de diciembre del 2021, el Memorándum N° 588-2023-MPY/02.20, de fecha de recepción el 25 de mayo de 2023, el Informe N° 001-2023-MPY/GIDL/AT-EGTC, de fecha 05 de junio del 2023, la Carta N° 001-2023-EGTC/EI-GIDL, de fecha 05 de junio de 2023, el Informe N°008-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 14 de febrero de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar literal j) establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el Gerente Municipal;

Que, a través del Oficio N° 573-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI, de fecha de recepción 14 de diciembre del 2021, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al alcalde de la misma entidad edil el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-0346- SCE, a hechos con presunta irregularidad a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, CENTRO POBLADO DE YUNGAY DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - REGIÓN ANCASH" de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, con Memorándum N° 588-2023-MPY/02.20, de fecha de recepción el 25 de mayo de 2023, el Gerente Municipal de la MPY, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local remitir un informe



 Plaza de Armas s/n - Yungay  
 (5143) 393039  
 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
 [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sobre la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YUNGAY" PERIODO DEL 12 DE JULIO DE 2019 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2019 - TOMO I DE III;

Que, a través del Informe N° 001-2023-MPY/GIDL/AT-EGTC, de fecha 05 de junio del 2023, el especialista en ingeniería-GIDL-MPY remite a la división de estudios de la Gerencia de trasladar la documentación a quien corresponda para que se tome las acciones legales debido al incumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 001-2023-EGTC/EI-GIDL, de fecha 05 de junio de 2023, el especialista en ingeniería - GIDL- MPY, remite al gerente de infraestructura y desarrollo local los documentos adjuntos que se detallan en los numerales precedentes;

Que, mediante Informe de Control Específico N°018-2021-2-0346-SCE, respecto a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO EN LA CIUDAD DE YUNGAY, CENTRO POBLADO DE YUNGAY – DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – REGION ANCASH", concluye, Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yungay, se concluye, que: los funcionarios de la Entidad, formularon los términos de referencia, sin considerar lo establecido en las fichas de homologación (Tipo D), emitidas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a los documentos que acrediten fehacientemente dicha experiencia. En el cual recomienda: Al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay: Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Yungay comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad elaboraron los términos de referencia sin considerar los parámetros de las fichas de homologación, asimismo, determinaron el valor referencial sin las cotizaciones y sin los costos del personal clave; además, elaboraron e integraron las bases modificando los requerimientos del personal clave, sin previa coordinación del área usuaria, así también, otorgaron la buena pro y suscribieron el contrato con un postor que no acredito fehacientemente la experiencia requerida afectando la transparencia, competencia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia;

Que, mediante Oficio N°0573-2021/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI, recepcionado el día 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite al titular de la entidad el Informe de Control Especifico N°018-2020-2-0346-SCE, a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, es por ello que, a la fecha 14 de diciembre de 2022 se cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", **por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas**, (el énfasis es nuestro), de acuerdo a lo detallado en el Informe de PAD N°008-2024-MPY/ST-PAD;

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal del Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad Administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor civil. La declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita la acción administrativa, por cuanto, dentro de los presupuestos del proceso administrativo disciplinario, además de identificar y/o individualizar al presunto responsable y que la conducta irregular constituya falta administrativa, es necesario que la facultad sancionadora no se haya extinguido en el tiempo, es decir que, por acción del tiempo, las faltas administrativas o la facultad investigadora no haya prescrito;" *Artículo 94. Prescripción Que, por lo tanto, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece al respecto: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años, contados e partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;*

Que, de igual forma, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa: *"Artículo 97.- Prescripción: 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*

Que, en esa línea, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, establece: *"10.1 Prescripción para el inicio del PAD, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. (...). Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de*



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



la falta cuando la ORH o quien haga tus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente";

Que, mediante Informe N°008-2024-MPY/ST-PAD, de fecha 14 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, concluye: "Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha prescrito, conforme a lo descrito en el análisis del presente informe, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.1° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, **corresponde a la Gerencia Municipal de la Entidad, declarar la prescripción de oficio a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente.** Conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de oficio para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, concerniente a las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-0346-SCE, e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes por inacción administrativa, no cumplieron con implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Control Específico";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al proceso de irregularidad a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE YUNGAY".

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE** la custodia y recaudo del expediente administrativo que genero la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO CUARTO. -REMITASE** copia de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER,** a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay ([www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)),

**REGÍSTRESE, COMUNQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
[muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
[municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

